



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021 (CTE/15/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del primero de julio de dos mil veintiuno, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 2021 (CTE/15/2021) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 y su Reforma por Adición del 27 de marzo de 2020, así como conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el mismo medio el 24 de marzo de 2020, el cual fue sancionado por Decreto publicado en la misma fecha, y en razón de que el 20 de abril del 2020, en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General, se determinó que es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, derivado de lo cual el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, aunado a lo anterior el 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en dicho acuerdo se señala que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta en tres etapas, en el entendido que la etapa 3 inicia el 1 de junio de 2020 conforme el sistema de semáforo, el cual indica que como parte de las actividades económicas generales, se podrán reanudar las actividades no esenciales con una operación reducida, hasta en tanto el semáforo se encuentre en color naranja, el 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al Acuerdo publicado el 14 de mayo de 2020, en el cual se desglosa acciones relacionadas con las actividades que se incorporan como esenciales. Así como el *Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19*, publicado en el Diario Oficial del Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial el 17 de abril de 2020, 28 de abril de 2020 y 13 de julio de 2020. Además de lo anterior, el 20 de mayo de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el *Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México*, que implica la reactivación de las actividades dependiendo de un semáforo epidemiológico diario que medirá la ocupación de los hospitales y el aumento o descenso del número de nuevas hospitalizaciones por pacientes de COVID-19, y en el cual se señala que la Ciudad de México estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020, finalmente el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo*, en el que se determina que en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de acuerdo con los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, a partir del 1º





de junio de 2020 el semáforo se encuentra en rojo, además de que en seguimiento a su Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de dicha entidad federativa, el 25 de junio de 2021 dio a conocer el Semáforo de Riesgo Epidémico COVID-19 vigente en la semana del 28 junio al 4 de julio de 2021, siendo que la Ciudad de México permanece en semáforo amarillo. Adicional a lo anterior, el 30 de septiembre, 21 de diciembre de 2020 y 8 de enero respectivamente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, destacando que hubo una modificación adicional el pasado 30 de abril de 2021, en el que para reducir la transmisión del COVID-19 se podrá facilitar o autorizar el trabajo en casa, los días de trabajo alternados, horarios escalonados y el uso de tecnologías de la información, para el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de julio de 2021, en tales consideraciones es de resaltar que la Comisión continúa realizando trabajo a distancia; por lo que expuesto lo anterior, es que se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, la Mtra. Mónica López Sandoval, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Gilberto Armendáriz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, se convocó al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional como invitado, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información solicitada en la solicitud con número de folio 0612100004621, en específico por lo que se refiere a: *"Conocer la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Sifore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021"*, en relación con el agravio del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 5803/21 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro – CONSAR– ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, y en seguimiento a las manifestaciones realizadas dentro de la audiencia de acceso a la información celebrada dentro del expediente de referencia.

#### I. Lista de Asistencia.

La Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información solicitada en la solicitud con número de folio 0612100004621, en específico por lo que se refiere a: *"Conocer la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Sifore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021"*, en relación con el agravio del Recurso de Revisión con número



de expediente RRA 5803/21 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro –CONSAR– ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, y en seguimiento a las manifestaciones realizadas dentro de la audiencia de acceso a la información celebrada dentro del expediente de referencia.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

Primero. – El 11 de marzo de 2021, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información [INFOMEX], la solicitud con número de folio 0612100004621, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*“Descripción clara de la solicitud de información: De los reportes de las sociedades de inversión de las Afores así como de sus comités de riesgos financieros solicito lo siguiente*

*A) Conocer el total de inversiones, en monto y número, que las Afores hacen en cualquier tipo de instrumento de inversión (ETF, bonos, acciones, etc) que sea ESG en 2017, 2018, 2019, 2020 y primer trimestre de 2021.*

*B) Conocer cuánto de su portafolio total representa la inversión en instrumentos de inversión ESG*

*B) Conocer por Afore lo referido en el índice A) y B)*

*C) Conocer la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021” (sic)*

Segundo. – El 15 de abril de 2021, se notificó a través del Sistema de Solicitudes de Información [INFOMEX] la ampliación del plazo para dar atención a la solicitud de referencia, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de abril de 2021.

Tercero. – El 26 de abril de 2021 se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en donde se confirmó la clasificación como confidencial relativa a la solicitud con número de folio 0612100004621, en específico por lo que se refiere a: *“la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021”*, con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Cuarto. – El 30 de abril de 2021 se notificó al particular la respuesta a la solicitud con número de folio 0612100004621.

Quinto. – El 13 de mayo de 2021, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 5803/21.



Sexto. – El 24 de mayo de 2021, se remitieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión RRA 5803/21.

Séptimo. – El 9 de junio de 2021 se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia un requerimiento de información adicional, en el que se solicitó lo siguiente:

[...]

1. Indique cuál es la expresión documental que atiende expresamente a la solicitud de información relativa a "la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021".
2. Describa las partes y secciones que integran cada uno de los documentos que atienden a lo solicitado en el punto referido en el numeral anterior, es decir, informe su contenido de forma detallada, y precise si este cuenta con anexos, en su caso, también deberá de proporcionar una descripción detallada de su contenido; lo anterior, sin revelar información susceptible de clasificación.
3. Señale el número de fojas que conforma la documental que atiende a lo solicitado, y señale la modalidad en la que obra en sus archivos.

Lo anterior, sin revelar información susceptible de clasificación, pero procurando que sea posible conocer el tipo de información que obra en los documentos referidos.

[...]"

Octavo. – El 14 de junio de 2021 se remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.

Noveno. – El 24 de junio de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue notificado un acuerdo por medio del cual se requirió comparecer de manera virtual para la celebración de una audiencia de acceso a la información, señalando como fecha y hora el martes 29 de junio, a las 10:00 horas, siendo materia lo siguiente:

*"[...]exhiba solamente la versión íntegra de la documental que atiende expresamente a la solicitud de información 0612100004621, consistente en "la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021" (sic)*

Décimo. - El 29 de junio de 2021, se celebró de manera virtual la audiencia de acceso a la información con personal adscrito a la Ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara, quien tiene a su cargo el Recurso de Revisión de referencia, en la misma se exhibieron las documentales que fueron clasificadas y a las que se hace referencia en el antecedente tercero de los presentes y de forma sucinta se indicó el contenido de las mismas.

En atención de lo anterior, y después de haberse revisado y analizado el contenido se advirtió que la información contenida en las documentales no guarda relación con lo solicitado al no cumplir con lo que dictan las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, destacando además que los artículos que prevén la regulación de los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa, entrarán en vigor a partir del primer día hábil del año 2022, por lo que a la fecha tampoco existe una obligación normativa de contar con lo peticionado.

Dicho lo anterior, y a fin de dar atención a lo acordado en la audiencia de referencia la Vicepresidencia Financiera que es la Unidad Administrativa competente para conocer del tema, y que para el desahogo de los asuntos de su competencia cuenta con la Dirección General de Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Financiera, remitió un alcance a la respuesta, en los términos siguientes:

[...]

*Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 5º fracciones I, II, III y XVI, 11, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2, 5, 41, 42, 44 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1º, 2º, fracción III, apartado B, numerales 2 y 3, 20 fracciones I, VIII, XXI y XXIII, y 21 fracciones VII y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se manifiesta lo siguiente:*

*En alcance a las manifestaciones vertidas para el desahogo del presente asunto, esta Vicepresidencia Financiera manifiesta que se realizó una nueva revisión exhaustiva del acto que se recurre y puntos petitorios del Recurso de Revisión en comento, identificando que la inconformidad y la supuesta "violación a la máxima publicidad de información pública" en que el recurrente considera que esta Comisión incurre en su calidad de sujeto obligado al manifestar la inexistencia de la información solicitada y declararse imposibilitada para entregarla, se sustentan única y específicamente en su referencia a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante, Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019.*

*Al respecto, es importante hacer notar que, el recurrente pretende le sea entregada información con base a una norma cuya vigencia no ha iniciado, puesto que, de las Disposiciones a las que hace referencia en su recurso y de las cuales señala la liga correspondiente*

*([http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5572645&fecha=18/09/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572645&fecha=18/09/2019)), se desprende que si bien las mismas ya regulan la inclusión obligatoria de principios y/o factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG, por sus siglas en el idioma inglés) en las inversiones de las Sociedades de Inversión de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), ello no implica que dicha regulación que hace referencia a los factores ESG se encuentre plenamente en vigor a la fecha, puesto que del propio Artículo Primero Transitorio de las citadas Disposiciones se puede apreciar que, por lo que respecta a los artículos que prevén la regulación de los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG), los mismos entrarán en vigor a partir del primer día hábil del año 2022; de ahí que a la fecha no exista obligación por parte de las Sociedades de Inversión de las AFORE de cumplir con las citadas obligaciones y, en ese sentido, ante la falta de entrada en vigor de la normatividad que lo regula, esta Comisión se encuentre imposibilitada para proporcionar la información requerida debido a su inexistencia. Para pronta referencia, nos permitimos transcribir el artículo transitorio antes referido:*

- *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*

*ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:*

- ...
- IV. *En lo que respecta a principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG, por sus siglas en el idioma inglés), lo previsto en los artículos 3 fracciones XIII y XXIV, 20 fracción VII, 31 fracción III, Anexo P fracción II inciso j), y Anexo Q fracción I numeral ii, entrará en vigor a partir del primer día hábil del 2022.*



Por lo anterior, deviene improcedente su agravio esgrimido en el sentido de que la respuesta contraviene lo que marcan las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO tanto 2018 y vigente ([http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5572645&fecha=18/09/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572645&fecha=18/09/2019)), donde la autoridad misma reconoce que existe una clasificación de "factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG)", puesto que son las propias disposiciones las que establecen que todo aquello relacionado a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG), entrará en vigencia el primer día hábil del 2022. Así las cosas, y al no haber acontecido la fecha señalada, no existe obligatoriedad de la norma y sustento para que esta Comisión cuente en su calidad de sujeto obligado con la información requerida.

Cabe señalar que esta Vicepresidencia Financiera cuenta con documentos donde las Administradoras incluyeron voluntariamente y por iniciativa propia algunas consideraciones aisladas que pudieran hacer alusión a elementos ESG; sin embargo, éstos no dan cuenta de una metodología propiamente dicha ni de elementos de medición ESG, toda vez que no contienen la definición de los prospectos de información, de la estrategia de inversión, análisis de instrumentos de Renta Variable ni de la evaluación crediticia adicional, los cuales constituyen los requerimientos establecidos en la regulación que entrará en vigor a partir del primer día hábil del 2022.

Para pronta referencia, a continuación, se transcriben las Disposiciones en las que se describen tales requerimientos:

**Artículo 3.-** El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:

(...)

XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, insumos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros. En caso de que se consideren elementos cualitativos, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir los criterios utilizados para su evaluación. La metodología y elementos de medición referidos en la presente fracción deberán integrar factores ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés);

(...)

XXIV. Políticas para la administración y exposición a riesgos ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

(...)

**Artículo 20.-** Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión descritos en el presente Título en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión de cada Sociedad de Inversión:

(...)

VII. Sujetarse a principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), referidos a los Activos Objeto de Inversión que



conformarán la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando resulte aplicable

(...)

**Artículo 31.-** Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:

(...)

III. Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión en Componentes de Renta Variable que se pretendan adquirir de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos emitidas por la Comisión y en las presentes Disposiciones.

(...)

El análisis sobre las características y riesgos inherentes deberá incluir, además, el análisis del apego de las emisoras a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), considerando:

- a) En el caso de la inversión en acciones individuales, la calificación o posición de las emisoras en un ranking elaborado de conformidad a los principios ESG, el cual sea generado por expertos de reconocido prestigio internacional, o bien, la ponderación de dichas acciones en Índices que se apeguen a los principios ESG.
- b) En caso de la inversión a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, podrán considerar las políticas de selección y la ponderación de sus componentes con base en la calificación elaborada de conformidad con los principios ESG, la cual sea generada por expertos de reconocido prestigio internacional.
- c) El desempeño histórico de los índices referidos en los dos incisos anteriores.
- d) Elementos adicionales que el Comité de Inversión considere relevantes;

(...)

#### ANEXO P

##### Modelo de Prospecto de Información

(...)

##### j) Inversiones ESG

En cuanto a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) se deberá:

- i. Explicar el objetivo y cómo se incorporan dichos principios en la Estrategia de Inversión de las SIEFORE (Máximo 400 palabras).
- ii. Explicar la forma en que incorporan dichos principios en la administración de riesgos (Máximo 400 palabras);

(...)

#### ANEXO Q

##### Modelo de Folleto Explicativo

(...)

##### I. ¿EN QUÉ SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL?

Incluir una breve explicación de los objetivos y la política de inversión (Máximo 200 palabras).

(...)

- ii. Se deberá señalar cómo incorporan los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés) en las inversiones y la administración de riesgos, así como explicar brevemente cuál es el objetivo de aplicar dichos principios (Máximo 200 palabras).

(...)



*En ese sentido y de conformidad con la normatividad vigente, la información solicitada por el recurrente respecto a la metodología y elementos de medición que integre elementos ESG es inexistente en este momento, ya que, al no estar en vigor los artículos que se refieren a principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG) en las Disposiciones, actualmente no existe obligación por parte de las AFORE de contar con metodologías y/o elementos de medición asociados a tales principios, como tampoco existe algún precepto legal vigente de donde se desprenda que esta Comisión como sujeto obligado deba contar con la información solicitada por el recurrente.  
[...]"*

Expuesto lo anterior, resulta oportuno precisar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, para ello se tiene que los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

*"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

*Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."*

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, los artículos 65, 141 y 143 de la Ley en cita, establece:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*...*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
[...]"*



*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

De las disposiciones normativas citadas con anterioridad, es posible advertir lo siguiente:

1. Los Comités de Transparencia, tendrán entre sus facultades y atribuciones aquella de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
2. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá:
  - Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
  - Expedir una resolución que confirme la inexistencia de documento.
3. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos



obligados, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al remitir la solicitud con número de folio 0612100004621, así como todas las diligencias realizadas dentro del Recurso de Revisión RRA 5803/21, para su atención a la Dirección General de Administración de Riesgos y la Dirección General de Supervisión Financiera, unidades administrativas adscritas a la Vicepresidencia Financiera.

En razón de lo anterior, se advierte que dentro de la audiencia de acceso a la información se exhibieron las documentales que fueron clasificadas en un inicio como parte de la atención a la solicitud con número de folio 0612100004621 al considerarse que daban atención a lo peticionado, sin embargo, posterior a su revisión y análisis fue posible advertir que las mismas hacían alusión a elementos ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG), y no así a una metodología, ni elementos de medición ESG, puesto que no contienen la definición de los prospectos de información, de la estrategia de inversión, análisis de instrumentos de Renta Variable, ni de la evaluación crediticia adicional, los cuales constituyen los requerimientos establecidos en las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019, destacando además que los artículos que prevén la regulación de los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa, entrarán en vigor a partir del primer día hábil del año 2022, por lo que, a la fecha tampoco existe una obligación normativa de contar con lo peticionado

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que, derivado del análisis de la información de mérito, la información relacionada con *"Conocer la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021"*, deviene de inexistente de conformidad con los artículos 65, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**"ACUERDO CTE 15/01/2021:**

*El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la inexistencia de la información peticionada en la solicitud con número de folio 0612100004621, en específico por lo que se refiere a: "Conocer la metodología y elementos de medición que cada comité de riesgo de cada Siefore ocupa para definir un instrumento de inversión ESG en la evaluación crediticia adicional que realizan en 2017, 2018, 2019, 2020 2021", en relación con el agravio del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 5803/21 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro –CONSAR– ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAL–, y en seguimiento a las manifestaciones realizadas dentro de la audiencia de acceso a la información celebrada dentro del expediente de referencia."*

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las nueve horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



---

MIEMBROS DEL COMITÉ

Mtra. Mónica Leticia Mendoza Archer  
Coordinadora General de Información y  
Vinculación, Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidenta del Comité

Mtra. Mónica López Sandoval  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas,  
así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Gilberto Armendáriz Pérez  
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO

Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera  
Director de Organización, Planeación Estratégica y  
Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 2021, del Comité de Transparencia, celebrada el primero de julio de dos mil veintiuno.

